

**CONSTANCIA:** Se informa que en memorial anterior se está solicitando el desistimiento de la demanda por cuanto que la demandada pago la obligación pretendida en este proceso. En la demanda se solicitaron medidas previas en contra de la ejecutada, las cuales fueron decretadas al momento de proferirse el mandamiento de pago. Se advierte que NO existe embargo de remanentes. Manizales, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

*Jose A. Blandon O.*

**JOSE A. BLANDON OCAMPO**  
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.**

<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>Número 1521</b>
<b>DEMANDANTE</b>	APRIORI SOLUCIONES S.A.S.
<b>DEMANDADA</b>	<b>ÁNGELA MARÍA GARCÍA ARROYAVE</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>170014003007-2023-00497-00</b>

Se procede a resolver la petición elevada por la parte actora y que hace sobre la terminación de este proceso.

En el escrito presentado se solicita el desistimiento de la demanda por cancelación de lo pretendido con la presente demanda y el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

El artículo 461 del Código Gen20302eral del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

**"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".**

La petición hecha se ajusta a lo reglamentado en la norma antes transcrita, por lo tanto, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, se decretará el levantamiento de las medidas y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación demandada y las costas.

**Segundo: DECRETAR** el levantamiento de embargo y secuestro del vehículo automotor, clase automóvil, marca kia, carrocería Hatch back, color plata, modelo 2018, motor G4LCHE712923, cinco pasajeros, servicio particular, de

placas JJY 048, de propiedad de la demandada, señora ÁNGELA MARÍA GARCÍA ARROYAVE. Líbrese el respectivo oficio al señor director de Tránsito y Transporte en esta ciudad.

**Tercero: DECRETAR** el desembargo y retención de las sumas de dinero que la demandada, señora ÁNGELA MARÍA GARCÍA ARROYAVE, tenga o llegare a tener en diferentes cuentas Bancarias en esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio con destino al señor gerente de las citadas entidades.

**Cuarto: ARCHIVAR** el proceso previa cancelación en justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**



**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO**

J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>154 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023</u> MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaria
---

JABO

Firmado Por:  
Angela Maria Tamayo Jaramillo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e2f2643c5febae5b2de46b3934e644de3ea6dc85687a8b8c8aff512cfd42c4**

Documento generado en 19/10/2023 03:34:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**